

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-31-037-2006-00118-00
Demandante: Bogotá D.C
Demandado: Junta de Acción Comunal Barrio Kennedy

EJECUTIVO

Mediante auto de 6 de junio de 2023, el Despacho ordenó oficiar al Banco Caja Social para que, informará si se constituyó el depósito judicial sobre la cuenta embargada a nombre de la Junta de Acción Comunal del Barrio Kennedy.

En cumplimiento a lo ordenado en la mencionada providencia, el apoderado de la parte ejecutante, realizó las gestiones pertinentes radicando la orden emitida por el Despacho en la entidad bancaria.

Revisado el expediente el Despacho evidencia que mediante memorial electrónico radicado el 30 de junio de 2023, el Banco Caja Social se pronunció frente al requerimiento informando lo siguiente:

“No obstante lo anterior, tal como se lo informamos por medio de nuestra comunicación R70892011200321 del 22 de noviembre de 2020, solicitábamos que nos aclaren la identificación del demandante de la medida de embargo para este proceso; ya que esta dato es necesario para realizar el depósito judicial. Desde la fecha de la generación de esta carta respuesta hasta el día de hoy no hemos obtenido comunicación de este despacho para indicar el límite de la medida de embargo.

Así las cosas, quedamos atentos al envío de la identificación de la parte demandada para dar respuesta definitiva a su requerimiento.(...)”

Teniendo en cuenta la información aportada en el memorial el Despacho advierte que en la providencia que ordenó oficiar a la entidad bancaria se informó con detalle los datos de la persona jurídica ejecutada, así como el nombre de la ejecutante, no obstante lo anterior se reiterara la información para que el **Banco Caja Social** se pronuncie de fondo sobre el requerimiento realizado por el Despacho.

En virtud de lo anterior se **ordena requerir al Banco Caja Social**. En donde se precisa a la entidad que deberá informar al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con destino a este Despacho, lo siguiente:

- Informe si la Junta de acción comunal Barrio Kennedy NIT 860.450.489-8, tiene productos embargados en esa entidad bancaria.
- En caso de resultar positiva esta información, se sirva precisar si se hizo efectiva la medida cautelar decretada, señalando el valor embargado y si el mismo se consignó a la cuenta de depósitos del juzgado.

Se precisa a la entidad bancaria que la medida cautelar se limitó, sin exceder del doble del crédito adeudado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, a la suma de ciento treinta y tres millones de pesos (\$133.000.000)

Realizado lo anterior, se le ordena al banco oficiado constituir, a órdenes de este Despacho, el correspondiente depósito judicial por los valores embargados en el proceso ejecutivo, bajo los siguientes datos

Juzgado	Juzgado 58 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.
Cuenta de depósitos del juzgado	110012045158 del Banco Agrario
Monto a embargar	\$133.000.000
Radicación	11001-33-31-032-2006-00118-00
Demandante	Bogotá Distrito Capital
NIT Demandante	899999061
Demandado	Junta de acción comunal Barrio Kennedy
NIT Demandado	860.450.489-8

De otro lado, se advierte que la(s) entidad(es) oficiada(s) cuenta(n) con **diez (10) días** a la radicación de la petición a efectos de remitir la información solicitada, asimismo, a los servidores responsables del cumplimiento, se les prevendrá sobre las sanciones en que incurrirán por desacato de conformidad con lo establecido en el artículo 241 de la Ley 1564 de 2012.

Se le impone la carga de gestionar la recolección de la información al apoderado de la parte ejecutantes, para la cual hará los trámites necesarios ante **el Banco Caja Social para lo cual será suficiente a título de requerimiento la copia de la presente providencia judicial.**

Para el cumplimiento de la anterior orden, el apoderado de la parte demandante deberá acreditar su diligencia dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes**, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Agotados los anteriores términos, el apoderado de la parte actora deberá rendir informe sobre el estado del trámite a efectos de que el Despacho pueda emitir cualquier decisión complementaria a que hubiese lugar o determine la continuación del proceso a la etapa procesal subsiguiente sin la incorporación de la prueba.

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

ABT

<p style="text-align: center;">JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 9-AGO-2023 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Juan Carlos Lasso Urresta
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
58
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d960b74f86171155196457f71144303cf0aee52e59e4497688c9bf858f957d**

Documento generado en 08/08/2023 05:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-43-058-2016-00109-00
Demandante: Angie Paola Benítez Castro y otros
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

I. ANTECEDENTES

1. El 5 de junio de 2020¹, el Despacho profirió sentencia en donde se declaró patrimonial y extracontractualmente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional, por los daños causados a los demandantes con ocasión de la muerte del señor Johnny Velasco Galvis. Decisión que se notificó a las partes el 10 de junio de 2020,
2. El 7 de junio de 2023, mediante memorial electrónico, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la corrección de la sentencia por la inconsistencia en los nombres de algunos de los demandantes en la parte resolutive de la sentencia².

II. CONSIDERACIONES

1. Solicitud de corrección

La apoderada de la parte demandante solicitó la corrección de la sentencia del 5 de junio de 2020, bajo los siguientes argumentos:

“(…) Radiqué en el Ministerio de Defensa, Policía Nacional la sentencia ejecutoriada junto con los documentos necesarios para su pago, previa la asignación de turno para tal fin.

2. La policía respondió pidiendo que se corrigiera la sentencia en los siguientes aspectos:

2.1. En el numeral Segundo del resuelve se relaciona al señor JOSÉ LUIS VELASCO RUIZ, quien en realidad corresponde al nombre de LUIS JOSÉ VELASCO RUIZ.

2.2. En el mismo numeral segundo del resuelve se relaciona a la señora ADRIANA PATRICIA GALVIS, quien en realidad corresponde al nombre de ADRIANA PATRICIA GALVIS MARTÍNEZ.

¹ 01Sentencia.

² 18Memorial20230607ERSolicitud

2.3. En los numerales segundo y tercero del resuelve se relaciona a la menor HANNA SOFÍA BEÍTEZ CASTRO, quien fuera reconocida dentro del proceso como hija de Johnny Velasco Galvis, por lo tanto, deberá corregirse a HANNA SOFÍA VELASCO BENITEZ. (...)"

2. Caso concreto

El artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, sobre la corrección de errores aritméticos y otros, señala:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Revisado el expediente se observa que le asiste razón a la apoderada judicial respecto de los nombres del señor Luis José Velasco Ruiz y la señora Adriana Patricia Galvis Martinez, por lo que se procederá con la corrección del numeral segundo de la sentencia proferida el 5 de junio de 2020.

Ahora, frente a la menor Hanna Sofia Benítez Castro, se observa que en la demanda se indicó como nombre de la demandante de manera literal "Hanna Benítez Castro", y así se suscribieron los documentos presentados a esta judicatura.

Adicionalmente, se constató el registro civil de nacimiento aportado de la menor³ en donde se evidenció que el nombre que registra es Hanna Sofia Benítez Castro, por lo que lo procedente es despachar desfavorablemente la solicitud incoada por la memorialista en relación con la menor antes indicada.

En mérito de lo expuesto, se

III. RESUELVE

Primero: Corregir el ordinal 2º de la parte resolutive del fallo de 5 de junio de 2020, el cual quedará así:

"Segundo: Condénese a la Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional, a pagar a los demandantes, por concepto de perjuicios morales, las siguientes sumas de dinero, tasados en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la ejecutoria de esta sentencia:

NOMBRES y APELLIDOS	CALIDAD	SMLMV a reconocer
Luis José Velasco Ruiz	Padre	100
Adriana Patricia Galvis Martinez	Madre	100
Hanna Sofía Benítez Castro	Hija	100
Jonathan Velasco Galvis	Hermano	50

³ 01Cuaderno2Pruebas - Fol 15.

Sindy Velasco Balcázar	Hermana	50
Elizabeth Velasco Balcázar	Hermana	50
Roció Velasco Ortega	Hermana	50
Lisbeth Velasco Ortega	Hermana	50
Angie Paola Benítez Castro	Tercero	15

(...)"

Segundo: Negar la solicitud de corrección respecto a la menor Hanna Sofía Benítez Castro, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

Tercero: Una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría archívese nuevamente el expediente previo las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

ABT

<p>JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 9-AGO-2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Juan Carlos Lasso Urresta
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
58
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5ec9478b002b56769d947f882a5399619952a956eeec6c3bb3ee3bc7c1197f**

Documento generado en 08/08/2023 05:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-43-058-2016-00116-00
Demandante: José del Carmen Sánchez Mojica y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

Primero: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Subsección “C” Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia de 30 de noviembre de 2022¹, mediante la cual ordenó:

“**PRIMERO: DECLARAR la falta de legitimación por activa** de MAZULY MOJICA MARTÍNEZ, conforme lo estudiado.

SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia proferida proferida el 9 de junio de 2021 por el Juzgado Cincuenta y Ocho (58) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C, que negó las pretensiones de la demanda, sin condena y costas, de conformidad con las consideraciones expuestas.

TERCERO: Sin condena en costas en esta instancia de conformidad con lo expuesto en esta decisión.

CUARTO: DEVUÉLVASE el expediente al Juzgado de Origen. Por Secretaría de esta Corporación **DÉJESE** las constancias del caso..”

Segundo: En firme esta providencia, por Secretaría archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

ABT

<p>JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 9-AGO-2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

¹ 24SentenciaSegundaInstancia

Firmado Por:
Juan Carlos Lasso Urresta
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
58
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b328bc9860b24ac47122ba24dd8b16d573d6700f998b3f949652cbdd28ff0f**

Documento generado en 08/08/2023 05:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-43-058-2016-00233-00
Demandante: José Luis Serrato Múnera y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

Primero: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Subsección “C” Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia de 17 de noviembre de 2022¹, mediante la cual ordenó:

“**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 29 de mayo de 2020 por el Juzgado 58 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, por Secretaría devolver el expediente al Juzgado de origen para lo de su cargo.”

Segundo: En firme esta providencia, por Secretaría archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

ABT

<p>JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 9-AGO-2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

¹ 06ActuacionesSegundaInstancia - 4_110013343058201600233011SENTENCIA20221118123506

Firmado Por:
Juan Carlos Lasso Urresta
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
58
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b531a9aac14cce664c9b6a26d5e59701d9e29ff6b196bcd3a759108096df119**

Documento generado en 08/08/2023 05:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-43-058-2016-00319-00
Demandante: Cesar Augusto Hernández Leal
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

Primero: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Subsección “C” Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia de 17 de febrero de 2023¹, mediante la cual ordenó:

“**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia recurrida, esto es, la proferida por el Juzgado Cincuenta y Ocho (58) Administrativo de Bogotá, el 27 de septiembre de 2019, en el proceso de la referencia, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ACTUALIZAR el pago de la condena impuesta en primera instancia, por lucro cesante de conformidad con la parte motiva de la presente providencia; la cual asciende a DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 241.365.167,17); único aspecto en que se modifica la sentencia de primera instancia.

TERCERO: CONDENAR en costas a la Policía Nacional, por lo cual deberá pagar a favor de la demandante, la suma equivalente a un (1) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: Por Secretaría de la Sección Tercera **NOTIFICAR** esta decisión a las partes

QUINTO: La presente decisión fue discutida y aprobada en Sala de Decisión virtual de la fecha, y en constancia de aceptación de su contenido se suscribe por los Magistrados que la conforman con la imposición de firma autógrafa escaneada, como lo faculta el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020.

SEXTO: Una vez en firme la presente decisión, devuélvase el expediente al juzgado de origen, previas las constancias del caso.”

Segundo: En firme esta providencia, por Secretaría archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

ABT

¹ 10SentenciaSegundaInstancia

**JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **9-AGO-2023** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Lasso Urresta

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

58

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b677318f27c94552ab80a4258184d9a0d5c4443504d31fd7b4040e711fa32f71**

Documento generado en 08/08/2023 05:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-43-058-2016-00606-00
Demandante: Nixón Ernesto Contreras Monroy y otros
Demandado: Nación - Rama Judicial

REPARACIÓN DIRECTA

Primero: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Subsección “C” Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia de 10 de agosto de 2022¹, mediante la cual ordenó:

“**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Cincuenta y Ocho (58) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en la cual se **negaron las pretensiones de su demanda**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas en esta instancia.

TERCERO: DEVUÉLVASE el expediente al Juzgado de origen. Por Secretaría de esta Corporación **DÉJESE** las constancias del caso.”

Segundo: En firme esta providencia, por Secretaría archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

ABT

<p style="text-align: center;">JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 9-AGO-2023 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--

¹ 11SentenciaSegundaInstancia

Firmado Por:
Juan Carlos Lasso Urresta
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
58
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ecbf32360d0aecf9f18d5e6a52cb9717ef2cfd0a7ec92f9e1f2104000929d**

Documento generado en 08/08/2023 05:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-43-058-2018-00043-00
Demandante: Henry Villarraga Oliveros y otros
Demandado: Contraloría General de la República

REPARACIÓN DIRECTA

1) Mediante auto de 31 de enero de 2023, el Despacho ordenó reiterar por tercera vez los oficios dirigidos al banco Bancolombia, para que aportará una documentación.

Revisado el expediente se observa que **el 6 de enero de 2023**, el apoderado de la parte demandante mediante memorial certificó el trámite adelantado ante la entidad financiera para obtener la documental decretada.

Adicionalmente el 26 de mayo de 2023 se libró el oficio No. J58LA-058-2023 con destino a Bancolombia, sin embargo a la fecha no se ha atendido el requerimiento elevado por el Despacho. Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho requerirá nuevamente a **Bancolombia** y a su vez procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas, con el fin de continuar con el trámite procesal.

En vista de lo anterior, esta judicatura **requerirá, por última vez, a Bancolombia**. Se precisa a la entidad, que deberá allegar al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con destino a este Despacho, copia digital de lo siguiente:

- Certifique si en dicha entidad bancaria el señor Henry Villarraga Oliveros posee cuentas corrientes o de ahorros, en caso afirmativo certifique los números de las mismas.
- Certifique Si dichas cuentas fueron objeto de medidas cautelares por parte de la Contraloría General de la República en caso afirmativo certifique mediante qué providencia y cuál fue el monto de los embargos emitidos por la Contraloría General de la República de Colombia dentro del proceso de responsabilidad Fiscal UCC-PRF-006-12.
- Certifique igualmente si las cuentas antes señaladas fueron objeto de levantamiento de las medidas cautelares.
- En caso afirmativo, certifique en qué fecha se levantaron las medidas cautelares, mediante qué providencia y quien ordenó el levantamiento de las mismas

De otro lado, se advierte que la(s) entidad(es) oficiada(s) **cuenta(n) con diez (10) días** siguientes a la radicación de la petición a efectos de remitir la prueba solicitada, asimismo, a los servidores responsables del cumplimiento, se les prevendrá sobre

las sanciones en que incurren por desacato de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

Se le impone como se advirtió en audiencia inicial la responsabilidad de gestionar el recaudo de la prueba al apoderado de la parte interesada, para la cual hará los trámites necesarios ante Bancolombia **para lo cual será suficiente a título de requerimiento la copia de la presente providencia judicial.**

Para el cumplimiento de la anterior orden, el apoderado de la parte interesada deberá acreditar su diligencia dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes**, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Agotados los anteriores términos, el apoderado de la parte interesada deberá rendir informe sobre el estado del trámite a efectos de que el Despacho pueda emitir cualquier decisión complementaria a que hubiese lugar o determine la continuación del proceso a la etapa procesal subsiguiente sin la incorporación de la prueba.

2) Con fundamento en los artículos 181 y 186 Ley 1437 de 2011 -modificados por la Ley 2080 de 2021-, se procede a convocar a las partes a **audiencia de pruebas para el día 2 de noviembre de 2023 a las nueve y cuarenta y cinco de la mañana (9:45 a.m.)**, misma que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación LifeSize.

En la referida fecha se llevará a cabo la práctica de las pruebas que se encuentran pendientes, para lo cual, **se precisa a las partes que deberán desplegar las actuaciones necesarias a efectos de garantizar su feliz recaudo.**

El protocolo para la realización de la audiencia se remitirá al momento de la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado a en el curso del proceso o el que hayan informado a través del formulario que el Despacho estableció para el efecto, de lo contrario se entenderá que es el que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los mencionados correos electrónicos los enlaces a través de los cuales las partes podrán acceder a la audiencia en la fecha y hora programada y al expediente en formato digital.

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

ABT

<p style="text-align: center;">JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 9-AGO-2023 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Juan Carlos Lasso Urresta
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
58
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9075d42740d48b7fd7dfdc9ce483316f5969a4e1b24e0e5b6a5d5d617fcb1**

Documento generado en 08/08/2023 05:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-43-058-2018-00400-00
Demandante: Terram Light S.A.S.
Demandado: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

1) En audiencia inicial del 5 de octubre de 2022 se decretó como medio de prueba documental oficiar a la Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A y la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá para que certificaran una información.

Mediante auto de 31 de enero de 2023, el Despacho requirió al apoderado de la parte demandante para que informará los correos a donde se debía elevar el requerimiento.

En cumplimiento de lo ordenado, se libró el oficio No. J58SB 2023-001 con destino al apoderado de la parte interesada, para que los tramitará ante las entidades oficiadas.

Revisado el expediente se observa que el apoderado haya cumplido con sus cargas procesales, motivo por el cual se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas, con el fin de continuar con el trámite procesal.

2) Con fundamento en los artículos 181 y 186 Ley 1437 de 2011 -modificados por la Ley 2080 de 2021-, se procede a convocar a las partes a **audiencia de pruebas para el día 8 de noviembre de 2023 a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, misma que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación LifeSize.

En la referida fecha se llevará a cabo la práctica de las pruebas que se encuentran pendientes, para lo cual, **se precisa a las partes que deberán desplegar las actuaciones necesarias a efectos de garantizar su feliz recaudo.**

El protocolo para la realización de la audiencia se remitirá al momento de la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado a en el curso del proceso o el que hayan informado a través del formulario que el Despacho estableció para el efecto, de lo contrario se entenderá que es el que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los mencionados correos electrónicos los enlaces a través de los cuales las partes podrán acceder a la audiencia en la fecha y hora programada y al expediente en formato digital.

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

ABT

<p>JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 9-AGO-2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Juan Carlos Lasso Urresta
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
58
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c657148543d57ad5fef20900e539466c6f15c34bc402683e475bfac8d76c8930**

Documento generado en 08/08/2023 05:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-43-058-2019-00232-00
Demandante: Jhon Henry Preciado Córdoba y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

Primero: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Subsección “A” Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia de 1 de diciembre de 2022¹, mediante la cual ordenó:

“**PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia de primera instancia de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Cincuenta y Ocho (58) Administrativo del Circuito de Bogotá, de conformidad con las consideraciones expuestas, la cual quedará así:

“**PRIMERO: Declárese** patrimonial y extracontractualmente responsable a la Nación Ministerio de Defensa- Ejército Nacional por los daños causados a los demandantes con ocasión de la enfermedad de leishmaniasis cutánea que adquirió el soldado regular Jhon Henry Preciado Córdoba durante la prestación de su servicio militar obligatorio.

SEGUNDO: Condénese a la Nación-Ministerio de Defensa- Ejército Nacional a pagar por concepto de perjuicios morales, la siguiente suma de dinero, tasados en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la ejecutoria de esta sentencia:

Nombre	Calidad	Perjuicios morales
<i>Jhon Henry Preciado Córdoba</i>	<i>Víctima directa</i>	<i>10 s.m.l.m.v</i>

TERCERO: se niegan las demás pretensiones de la demanda.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

QUINTO: Cúmplase esta sentencia dentro de los términos previstos en los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Esta decisión se notifica por estrados.”

SEGUNDO: Sin condena en costas, ni agencias en derecho en esta instancia.

¹ 15SentenciaSegundaInstancia

TERCERO: Por Secretaría de la Sección Tercera NOTIFICAR esta decisión: a) A las partes, a los correos electrónicos: patriciaromeroabogada@hotmail.com, notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co, ceaju@buzonejercito.mil.co, melissamartinezc07@gmail.com; b) Al representante del Ministerio Público, a los siguientes correos electrónicos: procjudadm10@procuraduria.gov.co y molier@procuraduria.gov.co. Lo anterior, de conformidad a las direcciones electrónicas que reposan en el plenario.

CUARTO En firme este fallo devuélvase el expediente al Juzgado de origen.”

Segundo: En firme esta providencia, por Secretaría archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

ABT

<p>JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 9-AGO-2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Juan Carlos Lasso Urresta
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
58
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f176ba5e54887812920f7891a082fb68ac059f8d1664f08a867d462153bd8fbd**

Documento generado en 08/08/2023 05:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-43-058-2019-00364-00
Demandante: Jhon Haner Noviteño Bonilla y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

1) Mediante auto de 31 de enero de 2023, el Despacho ordenó reiterar los oficios dirigidos a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para que le sea realizada valoración de pérdida de capacidad laboral al señor Jhon Haner Noviteño Bonilla.

En cumplimiento de lo ordenado el 5 de junio de 2023 se libró el oficio No. J58LA-064-2023 con destino a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

Revisado el expediente se observa que **el 6 de junio de 2023**, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca se pronunció indicando lo siguiente:

“ (...) para dar respuesta la solicitud de realizar valoración al señor JHON HANER NOVITEÑO BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.028.186.758. Para cumplir con la calificación solicitada y los términos establecidos por el despacho judicial, se debe aportar ante esta Junta, los siguientes documentos:

- Consignación por la suma de \$1.160.000.00 a nombre de la Junta Regional De Calificación De Invalidez Del Valle Del Cauca, realizada en el banco DAVIVIENDA cuenta de ahorros N° 017300102021. Debe utilizar el formato convenios empresariales (aportar original y una copia).
- Formulario debidamente diligenciado.
- Petición dirigida a la Junta Regional solicitando la valoración, determinando:
 - Si requiere calificación de un evento específico o calificación integral.
 - Demostrando el interés jurídico e informando puntualmente cual es la finalidad del dictamen (ejemplo: demanda, condonación de deuda, compañía de seguros, sustitución pensional).
 - Informar bajo la gravedad del juramento, si ha sido calificado anteriormente por alguna de las entidades del sistema de seguridad social (EPS, ARL, AFP, JUNTAS REGIONALES). En caso afirmativo, aportar copia de la (s) calificación (es).
 - Manifestar cuales son las otras partes interesadas.
- Copia de la cédula o documento de identidad.
- Oficio remisorio del Despacho judicial.
- Copia de la demanda.
- Aclaración respecto a: evento, diagnóstico(s) y/o patología(s) requiere el Despacho se califique.
- Copia completa de la historia clínica ACTUALIZADA con conceptos y valoraciones de especialistas que soporten el (os) diagnóstico (s) motivo de calificación.
- Reportes de medicina legal.
- Si se requiere para condonación de deuda, anexar carta expedida por la entidad financiera donde solicita la valoración por la Junta Regional.

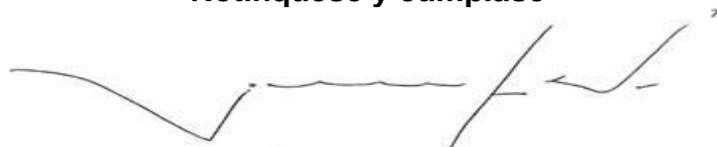
- Registro civil de defunción, para casos de sustitución pensional o pensión de sobrevivientes.
- Si actúa en representación de persona natural o jurídica aportar poder debidamente firmado, dirigido a esta junta facultándolo para actuar.
- En caso de actuar como curador aportar copia de la sentencia de interdicción judicial y copia del documento de identidad del curador.
- Aportados los documentos requeridos en el presente oficio, el expediente ingresará a reparto entre los médicos integrantes de esta Junta; el médico ponente, de considerarlo necesario, solicitará los exámenes y/o documentos adicionales para proferir el dictamen.

Una vez, se acredite a esta Junta los documentos requeridos anteriormente, se adelantará el trámite de calificación, conforme con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015.

Los documentos relacionados en el presente escrito se deberán enviar únicamente al correo electrónico: expedientes@juntavalle.com, en carpeta única comprimida debidamente foliada y marcada con nombre cédula, informando el total de los folios que se aportan. (...)

En vista de lo anterior, esta judicatura **requiere**, al apoderado de la parte interesada para que informe si se cumplieron con los requisitos exigidos por la junta para adelantar la valoración, el apoderado deberá acreditar su diligencia dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes**, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

ABT

<p style="text-align: center;">JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 9-AGO-2023 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Juan Carlos Lasso Urresta
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
58
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fabfa8516db70f6e1e1a1469bd23617e5661fa95b8c15e296bda19c660171fe0**

Documento generado en 08/08/2023 05:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-43-058-2020-00067-00
Demandante: Pablo Enrique Arévalo Caycedo y otros
Demandado: Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Salud y otro

REPARACIÓN DIRECTA

1) En audiencia inicial celebrada el 8 de febrero de 2023, el Despacho decretó el medio de prueba pericial solicitado por La Subred Integrada Norte E.S.E. en el que se solicitaría emitir concepto técnico científico sobre lo siguiente:

- “Se dictamine si la atención médica prestada al paciente Obed Alexander Arévalo Sua, cumplió o se encontró dentro de los parámetros y protocolos de atención para el tipo de patología presentada, según la Historia clínica del paciente.
- Se conceptúe si todos los procedimientos o atenciones médicas que se practicaron en este caso por parte del Hospital Engativá-Urgencias Emaús y Urgencias Calle 80, y que se encuentran registrados en la historia clínica, fueron adecuados, cuidadosos, diligentes, pertinentes, oportunos y éticos.”

Vencido el término concedido por el Despacho en audiencia inicial, se observa que no se ha aportado la experticia decretada. Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas, con el fin de continuar con el trámite procesal.

2) Con fundamento en los artículos 181 y 186 Ley 1437 de 2011 -modificados por la Ley 2080 de 2021-, se procede a convocar a las partes a **audiencia de pruebas para el día 9 de noviembre de 2023 a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, misma que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación LifeSize.

En la referida fecha se llevará a cabo la práctica de las pruebas que se encuentran pendientes, para lo cual, **se precisa a las partes que deberán desplegar las actuaciones necesarias a efectos de garantizar su feliz recaudo.**

El protocolo para la realización de la audiencia se remitirá al momento de la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado a en el curso del proceso o el que hayan informado a través del

formulario que el Despacho estableció para el efecto, de lo contrario se entenderá que es el que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los mencionados correos electrónicos los enlaces a través de los cuales las partes podrán acceder a la audiencia en la fecha y hora programada y al expediente en formato digital.

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

ABT

<p>JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 9-AGO-2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Juan Carlos Lasso Urresta

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

58

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901e5b341bdb6116f327944b426076e1cef069874c0c9f4c4b3b9adfbcb09c01**

Documento generado en 08/08/2023 05:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-43-058-2021-00200-00
Demandante: Mariela Díaz de Flórez y otros
Demandado: Hospital Militar Central

REPARACIÓN DIRECTA

Primero: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Subsección “C” Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia de 30 de noviembre de 2022¹, mediante la cual ordenó:

“**PRIMERO: CONFIRMAR** el auto del 3 de diciembre 2021 proferido por el Juzgado 58 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, devuélvase la actuación al Juzgado de origen para su trámite correspondiente.”

Segundo: En firme esta providencia, por Secretaría archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

ABT

<p>JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 9-AGO-2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

¹09AutoResuelveApelacionAuto

Firmado Por:
Juan Carlos Lasso Urresta
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
58
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671293bde2ea5935015228439a70068afb6ae34083cf8e1f69594c053f95156a**

Documento generado en 08/08/2023 05:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001334305820210026300
Demandante: Geovanny Pérez Ospino y otros.
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

REPARACIÓN DIRECTA

I. Pruebas pendientes por recaudar

En el acápite de pruebas de la contestación de la demanda se solicitó como prueba, copia del expediente administrativo de indemnización por lesión del señor Geovanny Pérez Ospino, copia de la junta médica laboral realizada al mismo y copia de los trámites de solicitud de invalidez. Revisado el expediente se encuentra que el acta de la Junta Médica laboral fue aportada por la parte actora en los anexos de la demanda¹ y el expediente de indemnización y los trámites de pensión de invalidez fueron allegados por la entidad demandada junto con la contestación.

De otra parte, el Despacho encuentra que la parte demandante no solicitó pruebas diferentes a las documentales aportadas en la demanda.

II. Cancelación de audiencia, Fijación del litigio y Alegatos de Conclusión

El Despacho advierte que, en el presente asunto, no es necesaria la práctica de pruebas, comoquiera que las pruebas documentales ya obran dentro del expediente.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 *-adicionado por la Ley 2080 de 2021-*, se encuentra que lo procedente es **prescindir de la audiencia inicial programada para el 9 de agosto de 2023 a las 12:15 a.m.** y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia, el Despacho señala que tendrá como pruebas todos los documentos públicos y privados efectivamente aportados con la demanda y la contestación, otorgándoles así el valor que la ley establece para cada uno de

¹ 01Demanda

ellos, en especial el establecido en los artículos 244 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

Por otra parte, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 *-adicionado por la Ley 2080 de 2021-*, procede a fijar el litigio en los siguientes términos:

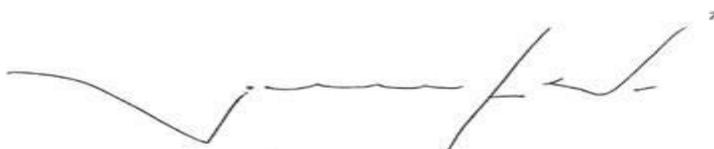
Determinar si **la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional** es administrativa y patrimonialmente responsable por los presuntos perjuicios ocasionados a la parte actora producto de la presunta falla en el servicio que se presentó por la mora en el trámite de reconocimiento de la pensión de invalidez del señor Geovanny Pérez Ospino.

En caso que la respuesta al anterior cuestionamiento resulte afirmativa, el Despacho deberá determinar con base en las pruebas allegadas si es posible acceder a la reparación solicitada en la demanda.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el inciso final del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 *-modificado por la Ley 2080 de 2021-*, **se corre traslado a las partes para que presenten, por escrito, sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto. En la misma oportunidad, el Ministerio Público podrá presentar concepto, si lo considera pertinente.**

Se le precisa a las partes que los mismos deberán ser allegados al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con destino a este Despacho.

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

LA

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA
Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 9-AGO-2023 a las 8:00 a.m.
_____ Secretaría

Firmado Por:
Juan Carlos Lasso Urresta
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
58
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee291d8de3261ead9658a8034abb5e21c90de2c9bc9a7821f3ab35e8c0b94b0d**

Documento generado en 08/08/2023 05:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>